



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/679/2020

SUJETO OBLIGADO:

PATRONATO DEL PARQUE VICENTE
GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, seis de julio de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/679/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El particular, en fecha diez de septiembre de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00883820.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha cinco de octubre de dos mil veinte, presentó recurso de revisión relativo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

IV. ADMISIÓN. El día veintisiete de octubre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/679/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha uno de diciembre de dos mil veinte, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Se solicita lo siguiente

-plantilla de personal, con cargo, fecha de ingreso, sueldo bruto y neto, deducciones

-mision de la entidad

-resultados logrados en los ultimos 5 años, por ejercicio

-presupuesto asignado y gastado en los últimos 6 años o los que apliquen si es de reciente creación

-link de la ubicacion de informacion de cuenta publica

-Informe ejecutivo de resultados de los últimos 5 años

-servicios que presta a la ciudadanía

-ingresos que reciben, clasificados por tipo,

-ingresos que recibieron por cualquier concepto en los últimos 6 años, clasificados por año fiscal

-resultado de auditorías practicadas de los últimos 6 años

-planeación estratégica vigente

Lo anterior se solicita que cumpla de forma completa, veraz, oportuna, accesible, comprensible.

En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.” (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“NO SE RECIBIO RESPUESTA DE INFORMACION SOLICITADA.” (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

Conforme a la información solicitada en el recurso de revisión RR/679/2020 se declara lo siguiente:

-Plantilla de personal, con cargo, fecha de ingreso, sueldo bruto y neto, deducciones.
Ver anexo 1

-Misión de la entidad. El Organismo Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, Baja California, tendrá por objeto la administración, operación, ampliación, mejoramiento y conservación del Parque “Vicente Guerrero” de esta ciudad y todos aquellos parques o inmuebles que le sean asignados por el Ayuntamiento. Ver anexo 2

-Resultados logrados en los últimos 5 años, por ejercicio. El sujeto obligado no ha generado, ni genera dicha información por lo que le esta imposibilitado de entregar la información referida.

-Presupuesto asignado y gastado en los últimos 6 años o los que se apliquen si es de reciente creación.

Ver anexo 3

-Link de la ubicación de la información de la cuenta pública.

<http://www.mexicali.gob.mx/parquevicenteguerrero/transparencia.html>

-Informe ejecutivo de resultados de los últimos 5 años.

El sujeto obligado no ha generado, ni genera dicha información por lo que le esta imposibilitado de entregar la información referida.

-Servicios que presta a la ciudadanía.
Ver anexo 4

-Ingresos que reciben, clasificados por tipo.
Ingresos por venta de bienes y servicios y subsidio municipal

-Ingresos que recibieron por cualquier concepto en los últimos 6 años, clasificados por año fiscal.

Ver anexo 5

-Resultado de auditorías practicadas de los últimos 6 años.

Se anexan(ver anexo 6), al presente documento el resultado de las auditorías del 2014, 2015 y 2016, el resultado de las auditorías 2017 y 2018 están en el proceso de dictamen por lo que el sujeto obligado no

genera esta información y por lo que esta imposibilitado de entregar la información solicitada en referencia a las auditorías antes mencionadas, con respecto a la auditoría del año 2019 dicha auditoría esta desarrollándose por lo que el sujeto obligado esta imposibilitado de entregar la información solicitada.

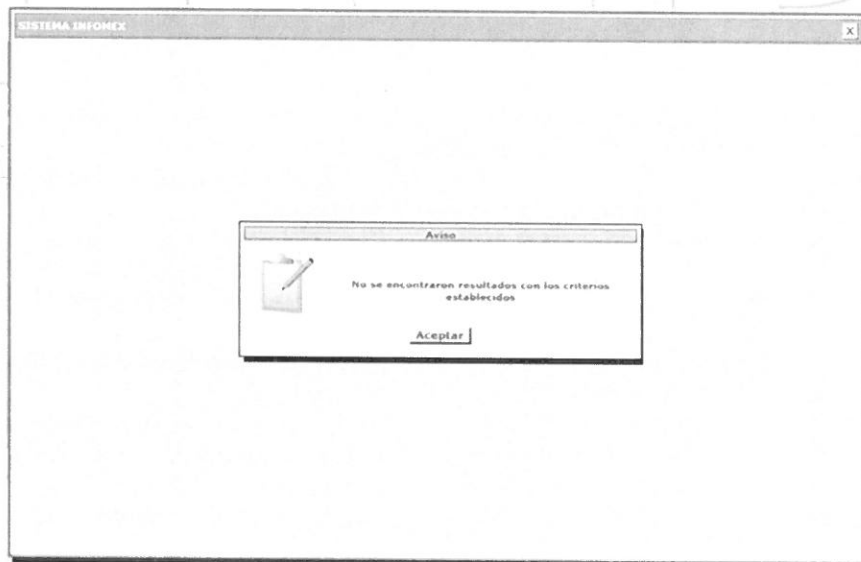
-Planeación estratégica vigente.

El sujeto obligado no ha generado, ni genera dicha información por lo que le esta imposibilitado de entregar la información referida.

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Primeramente, habrá de analizarse lo que respecta al agravio hecho valer por la parte recurrente, con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; es así que, de la búsqueda realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema INFOMEX, resulta FUNDADO el agravio expuesto por el particular, siendo que efectivamente el sujeto obligado no le otorgó una respuesta a la solicitud número 00883820:



Ahora bien, de la admisión al recurso de revisión, el sujeto obligado derivado de la carga de otorgar contestación al mismo, es que fue entregada información con los puntos materia de la solicitud y que habrán de ser analizados de manera exhaustiva para poder establecer si con la documentación proporcionada queda subsanado la inconformidad por parte del particular.

-plantilla de personal, con cargo, fecha de ingreso, sueldo bruto y neto, deducciones

En el primer punto solicitado se desprende una obligación común de transparencia, establecida en la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que esta información debe de estar en el portal oficial de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin necesidad de generar documentación "ad hoc".

1	HERNANDEZ LOPEZ MARIO ALONSO	CONCADOR	BASE AYUNTAMIENTO	25-00-00	\$ -	\$ -	\$ 11,942.95	\$ 1,180.28	\$ 10,762.67
2	CASTILLO LOPEZ YESSICA ALEJANDRA	JEFE DE SECTO ADMINISTRATIVO	CONFIANZA AYUNTAMIENTO	12-00-19	\$ -	\$ -	\$ 10,857.05	\$ 981.04	\$ 9,876.01
3	COMPEZ ORRAL CLAUDIA BRACELI	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BASE AYUNTAMIENTO	15-01-06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	COBRET RAMIREZ SEBASTIAN	ASISTENTE DE DIRECCION	CONFIANZA AYUNTAMIENTO	12-00-19	\$ -	\$ -	\$ 3,404.44	\$ 322.98	\$ 3,081.46
5	FELIX ROMERO MARCO ANTONIO	MANTENIMIENTO	CONTRATO P.V.G	14-00-14	\$ -	\$ 4,430.00	\$ -	\$ 478.74	\$ 4,051.26
6	PELIZ HERNANDEZ CARLOS DOMINGO	MANTENIMIENTO	CONTRATO P.V.G	04-00-03	\$ -	\$ 11,184.16	\$ -	\$ 1,035.00	\$ 10,149.16
7	FLORES ACURRE ALBERTO	MANTENIMIENTO	CONTRATO P.V.G	14-01-18	\$ -	\$ 5,495.14	\$ -	\$ 344.04	\$ 5,151.10
8	HERNANDEZ REYNA JUDITH	MANTENIMIENTO	CONTRATO P.V.G	01-00-03	\$ -	\$ 6,587.14	\$ -	\$ 469.74	\$ 6,117.40
9	LOPEZ PESET ANGELO RODRIGO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BASE AYUNTAMIENTO	14-01-13	\$ -	\$ -	\$ 2,171.14	\$ 104.24	\$ 2,066.90
10	LOPEZ HERMOSELO CARLOS RICARDO	MANTENIMIENTO	CONTRATO P.V.G	02-04-99	\$ -	\$ 9,232.48	\$ -	\$ 726.94	\$ 8,505.54
11	LOZANO BARBERAT SHEYMAN JAVIER	MANTENIMIENTO	CONTRATO P.V.G	14-01-16	\$ -	\$ 5,919.34	\$ -	\$ 371.54	\$ 5,547.80
12	LUNA SANTANA JORGE ALEJANDRO	MANTENIMIENTO	CONTRATO P.V.G	04-mar-20	\$ -	\$ 9,807.04	\$ -	\$ 811.64	\$ 8,995.40
13	MARTINEZ SBAYAMA ANDRES	MANTENIMIENTO	CONTRATO P.V.G	20-04-08	\$ -	\$ 9,791.81	\$ -	\$ 807.92	\$ 8,983.89
14	MARTINEZ RODRIGUEZ EUSEO APOLO	PROYECTOR	CONTRATO P.V.G	12-ene-20	\$ -	\$ 13,246.19	\$ -	\$ 1,414.70	\$ 11,831.49
15	MATA CAMPOS MARIA DEL PERUJO	MANTENIMIENTO	CONTRATO P.V.G	21-00-00	\$ -	\$ 4,919.14	\$ -	\$ 449.74	\$ 4,469.40
16	MENDOZA MENDOZA EUSEBIO	MANTENIMIENTO	CONTRATO P.V.G	06-00-12	\$ -	\$ 6,301.14	\$ -	\$ 502.14	\$ 5,799.00
17	MOLINA ROMERO DORA ALEJIA	PROYECTOR	BASE AYUNTAMIENTO	16-01-04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
18	MUNGUIA ABUETO MARTHA	MANTENIMIENTO	CONTRATO P.V.G	03-ene-11	\$ -	\$ 8,000.00	\$ -	\$ 716.74	\$ 7,283.26
19	PARRA ROS JORGE	JEFE DE SERVICIOS GENERALES	BASE AYUNTAMIENTO	04-jun-14	\$ -	\$ 7,400.00	\$ -	\$ 534.94	\$ 6,865.06
20	QUINTEROS MARTINEZ MARCELA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONTRATO P.V.G	22-feb-14	\$ -	\$ 15,200.00	\$ -	\$ 1,299.06	\$ 13,900.94
21	RAZO VALLEJO JOSE MANUEL	MANTENIMIENTO	CONTRATO P.V.G	13-04-02	\$ -	\$ 8,348.75	\$ -	\$ 428.98	\$ 7,919.77
22	REYES PEREZ JADORE	DIRECTOR	CONFIANZA AYUNTAMIENTO	01-00-19	\$ -	\$ -	\$ 11,308.00	\$ 1,145.58	\$ 10,162.42
23	SALGADO MARIA LUISA	MANTENIMIENTO	CONTRATO P.V.G	16-ago-00	\$ -	\$ 6,949.14	\$ -	\$ 489.74	\$ 6,459.40
24	SALGADO LOPEZ MARIANA	PROYECTOR	CONTRATO P.V.G	08-nov-19	\$ -	\$ 9,880.00	\$ -	\$ 822.38	\$ 9,057.62
25	SANTILLAN OLGA VIRGINO	MANTENIMIENTO	BASE AYUNTAMIENTO	01-nov-0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
26	SANTOS OCHOA DAN ABRAHAM	MANTENIMIENTO	BASE AYUNTAMIENTO	14-00-1	\$ -	\$ -	\$ 848.57	\$ 77.44	\$ 771.13
27	TRUJILLO MEDINA PEGAD	AUXILIAR CONTABLE	CONTRATO AYUNTAMIENTO	01-mar-1	\$ -	\$ -	\$ 9,521.58	\$ 749.58	\$ 8,772.00
28	VITRUCO VERDUGO MARIA DEL ROSARIO	MANTENIMIENTO	CONTRATO P.V.G	01-ago-97	\$ -	\$ 8,399.94	\$ -	\$ 629.10	\$ 7,770.84
29	VIZCARRA RIVERA HECTOR GASTON	MANTENIMIENTO	CONTRATO P.V.G	28-feb-20	\$ -	\$ 10,113.00	\$ -	\$ 1,201.34	\$ 8,911.66
30	ZAVALA GOMEZ MARGARITA	MANTENIMIENTO	BASE AYUNTAMIENTO	12-nov-99	\$ -	\$ -	\$ 433.24	\$ 13.54	\$ 419.70
31	ZURIGA ZEPEDA CARLOS	MANTENIMIENTO	CONTRATO AYUNTAMIENTO	01-ene-99	\$ -	\$ -	\$ 1,085.80	\$ 40.24	\$ 1,045.56
TOTAL BASE AYUNTAMIENTO									

No obstante los argumentos vertidos, el sujeto obligado entregó documentación *ad hoc*; sin embargo, nos podemos percatar de captura de pantalla que en algunos casos hace falta información relativa al sueldo bruto, compensaciones y sueldo neto; sin que se pronunciara respecto del personal que se omiten esos datos, por lo que se desprende que el sujeto obligado no está atendiendo el principio de exhaustividad, consagrado en el criterio 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

-mision de la entidad

En lo que respecta a la misión de la entidad, el sujeto obligado proporciona el Acuerdo por el que se crea el Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali; atendiendo el artículo 1º del Acuerdo en comento, menciona en objeto del Organismo público como lo es la administración, operación, ampliación, mejoramiento y conservación del sujeto obligado; en estas circunstancias arribamos a la conclusión que queda subsanado este punto.

-resultados logrados en los ultimos 5 años, por ejercicio

Pasando al punto 3 donde se solicita los resultados en los últimos 5 años por ejercicio, manifiesta el sujeto obligado que no ha generado, ni genera dicha información; sin embargo, se encuentra establecida como una obligación de transparencia de transparencia, pudo haber direccionado a la fracción VI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, "Los indicadores que permitan **rendir cuenta de sus objetivos y resultados**", donde puede constatar el particular los resultados obtenidos por parte del sujeto obligado. En este sentido, siendo el Programa Operativa Anual donde se ubican las metas y objetivos del ente público; es que se debe de contar con indicadores que muestren resultados de los mismos para que se pueda realizar una evaluación conforme a los resultados obtenidos.

-presupuesto asignado y gastado en los últimos 6 años o los que apliquen si es de reciente creación

En el punto 4, donde se solicita el presupuesto asignado y gastado en los últimos 6 años, el sujeto obligado exhibe el anexo 3 donde se observa que se cuenta con la totalidad de lo solicitado, quedando subsanado el punto 4 de la solicitud de acceso a la información.

-link de la ubicacion de informacion de cuenta publica

Pasando al punto 5, donde se solicita el link de la ubicación de la información de cuenta pública, el sujeto obligado adjunta en su contestación la siguiente liga electrónica: <http://www.mexicali.gob.mx/parquevicenteguerrero/transparencia.html>; este Órgano Garante a fin de garantizar el acceso al derecho de información pública, se vio en la necesidad de ingresar a la liga electrónica proporcionada a fin de constatar el dicho del sujeto obligado, en la cual arrojo lo siguiente:



Como podemos observar de la captura de pantalla, el sujeto obligado simplemente direcciona al particular a su portal oficial institucional donde se muestran opciones sin que el mismo direcciona de forma exhaustiva al ciudadano para obtener la información de su interés, en este caso la cuenta pública del ente público, con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 9.- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles.

-Informe ejecutivo de resultados de los últimos 5 años

En lo que respecta al punto 6, va íntimamente ligado con el punto 3, siendo que el particular desea conocer los resultados obtenidos por el sujeto obligado, si bien es cierto en este caso se solicita un “informe ejecutivo” de resultados, donde manifiesta el sujeto obligado que no ha generado, ni genera dicha información; sin embargo, como ya se expresó por este Órgano Garante y, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, lo que se busca obtener son los resultados que se encuentra establecido como una obligación de transparencia de transparencia, pudo haber direccionado a la fracción VI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, “Los indicadores que permitan **rendir cuenta de sus objetivos y resultados**”, donde puede constatar el particular los resultados obtenidos por parte del sujeto obligado. En este sentido, siendo el Programa Operativa Anual donde se ubican las metas y objetivos del ente público; es que se debe de contar con indicadores que muestren resultados de los mismos para que se pueda realizar una evaluación conforme a los resultados obtenidos.

-servicios que presta a la ciudadanía

-ingresos que reciben, clasificados por tipo,

-ingresos que recibieron por cualquier concepto en los ultimo 6 años, clasificados por año fiscal

En los puntos 7, 8 y 9, podemos analizarlos de forma conjunta siendo, que este Órgano Garante llego a la conclusión que de la información exhibida por parte del sujeto obligado cumple puntualmente con lo solicitado, sin necesidad de realizar un análisis exhaustivo al mismo; y sin que el particular se pronunciara sobre los puntos señalados.

-resultado de auditorias practicadas de los últimos 6 años

En el punto 10, donde se solicitan las auditorías practicadas de los últimos 6 años, el sujeto obligado exhibe las auditorias del 2014, 2015 y 2016, pronunciándose sobre las auditorias 2017 y 2018, señalando que se encuentran en proceso de dictamen y por tal motivo no se exhiben y del año 2019 se está desarrollando actualmente; como se encuentra establecido en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios:

Artículo 46.- La Auditoría Superior del Estado entregará los Informes Individuales de auditoría al Congreso, por conducto de la Comisión, dentro de los doce meses siguientes a la presentación de la Cuenta Pública correspondiente. Los Informes Individuales podrán presentarse en los meses de septiembre y noviembre siguientes a la presentación de la cuenta pública, y en abril del año siguiente, sin que exceda del plazo previsto en el párrafo anterior.

-planeación estratégica vigente

Para finalizar con el presente análisis, nos encontramos con el punto 11, en donde se solicita la planeación estratégica vigente, en donde el sujeto obligado señala que no genera esa información; no obstante el dicho del ente pública, es de indicar que la planeación estratégica, se puede encontrar en el Programa Operativo Anual, en donde se establecen las metas y objetivos que se programaran por el Organismo a fin de generar resultados; por lo que si bien no existe un documento que se denomine planeación estratégica, se debe de encontrar lo solicitado en el documento antes mencionado, de acuerdo al criterio 16-17 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Expresión documental. *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

Además, es importante destacar que lo referente al Programa Operativo Anual, es una obligación de transparencia para todos los sujetos obligados que le resulte aplicable la fracción IV del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California: **“IV.- Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos.”**

Por las consideraciones antes expuestas, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se otorgaron los puntos 1, 3, 5, 6 y 11; por los razonamientos antes expuestos en el presente escrito.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta siendo que se deberá otorgar los puntos siguientes:

- **Punto 1.-** Exhibir los campos faltantes de sueldo bruto, compensaciones y sueldo neto; en su caso, pronunciarse respecto del personal que se omiten esos datos.
- **Punto 3.-** Entregar o bien direccionar al particular a las obligaciones comunes de transparencia para obtener la información que se solicita en el punto 3 (*resultados logrados en los últimos 5 años, por ejercicio*).
- **Punto 5.-** Direccionar debidamente al particular paso por paso hasta obtener la información solicitada en el punto 5 (*link de la ubicación de información de cuenta pública*).
- **Punto 6.-** Entregar o bien direccionar al particular a las obligaciones comunes de transparencia para obtener la información que se solicita en el punto 6 (*Informe ejecutivo de resultados de los últimos 5 años*).

- **Punto 11.-** Entregar o bien direccionar al particular a las obligaciones comunes de transparencia para obtener la información que se solicita en el punto 11 (*planeación estratégica vigente*).

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta siendo que se deberá otorgar los puntos siguientes:

- **Punto 1.-** Exhibir los campos faltantes de sueldo bruto, compensaciones y sueldo neto; en su caso, pronunciarse respecto del personal que se omiten esos datos.
- **Punto 3.-** Entregar o bien direccionar al particular a las obligaciones comunes de transparencia para obtener la información que se solicita en el punto 3 (*resultados logrados en los últimos 5 años, por ejercicio*).
- **Punto 5.-** Direccionar debidamente al particular paso por paso hasta obtener la información solicitada en el punto 5 (*link de la ubicación de información de cuenta pública*).
- **Punto 6.-** Entregar o bien direccionar al particular a las obligaciones comunes de transparencia para obtener la información que se solicita en el punto 6 (*Informe ejecutivo de resultados de los últimos 5 años*).
- **Punto 11.-** Entregar o bien direccionar al particular a las obligaciones comunes de transparencia para obtener la información que se solicita en el punto 11 (*planeación estratégica vigente*).

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA** que autoriza y da fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/679/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.